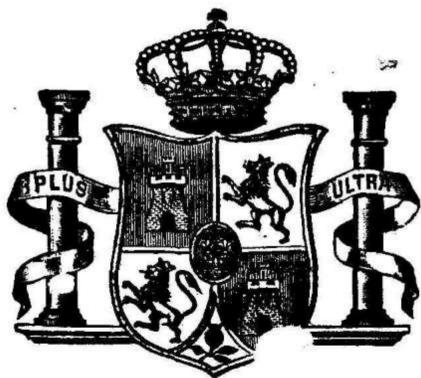


## Boletín



## Oficial

DE LA  
PROVINCIA DE PALENCIA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

## ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del *Código civil*).

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre donde permanecera hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

## PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

AYUNTAMIENTOS	—1.ª categoría,	30 pesetas.
	2.ª id.	25 id.
	3.ª id.	20 id.
	4.ª id.	15 id.
JUZGADOS Y JUNTAS ADMINISTRATIVAS	—15 pesetas	
PARTICULARES	—Año.	40 pesetas.
	Semestre.	22 id.
	Trimestre.	12 id.

Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expositos y Hospicio provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo de abono por Giro postal.

## ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concierne al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Numero suelto 25 céntimos de peseta.  
Id atrasado 50 id. id.

Todo pago se hará anticipado.

## PARTE OFICIAL

*Gaceta del día 20 de Enero*

S. M. el REY D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

## Gobierno Civil de la Provincia

## CIRCULAR NÚM. 17.

## Servicio de higiene y sanidad pecuarias.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento definitivo de 30 de Agosto de 1917 para la ejecución de la ley de Epizootias, se declara oficialmente la existencia de viruela en el término municipal de Villaumbrales, en las circunstancias que a continuación se expresan, debiendo, por tanto, las Autoridades, funcionarios y demás personas interesadas, cumplir y hacer cumplir, lo más exactamente posible, las disposiciones referentes a la expresada epizootia, bajo las responsabilidades que en las mismas se señalan.

**Zona declarada infecta.**—Todo el término municipal.

**Zona declarada sospechosa.**—Una faja de mil metros alrededor de la zona infecta.

**Medidas sanitarias que se deben poner en práctica.**—Además de las adoptadas y como complementarias las siguientes:

1.ª Aislamiento riguroso de enfermos y sospechosos, no permitiéndose la venta ni el transporte de los animales ovinos y caprinos que hayan convivido con los variolosos, a no ser para su conducción directa al Matadero y con sujeción a lo dispuesto en los artículos 75 y siguientes del Reglamento de Epizootias.

2.ª Empadronamiento y marca de enfermos y sospechosos.

3.ª Prohibición de celebración de ferias, mercados y exposiciones en las zonas infecta y sospechosa hasta tanto se declare oficialmente extinguida la enfermedad.

4.ª Los animales muertos de viruela serán enterrados a gran profundidad, cubriéndolos con una capa de cal viva, y las pieles solo podrán ser aprovechadas previa desinfección con las fumigaciones sulfurosas o inmersión en la lechada de cal al 10 por 100.

5.ª Se recomienda la vacunación de los animales sospechosos por ser medida que no solo contribuye a disminuir las probabilidades de difusión de la enfermedad, sino que disminuye las pérdidas de ésta.

6.ª Los animales variolizados serán sometidos a las mismas medidas sanitarias que rigen para los que padezcan la enfermedad.

Palencia 14 de Enero de 1927.

El Gobernador,  
José Cuesta Fernández.

## CIRCULAR NÚM. 18.

Habiendo acudido a mi Autoridad el Alcalde de Valderrábano participando que se le ha presentado el ve-

cino Fernando Collantes Mulero, el que manifiesta que el día 12 del actual desapareció del campo donde se hallaba pastando (en el centro de la Cabaña), un potro de un año, pelo rojo oscuro, de 1'150 m. de alzada próximamente, lleva cabezón, no tiene señas particulares.

Encarezco a los Sres. Alcaldes y demás Autoridades de mi mando que en caso de ser hallada lo pongan en conocimiento del Alcalde de Valderrábano para que llegue a conocimiento del interesado.

Palencia 19 de Enero de 1927.

El Gobernador,  
José Cuesta Fernández.

JEFATURA DE MINAS  
DEL DISTRITO DE PALENCIA.

Don José María Díaz y Ciruelas, Ingeniero del Cuerpo Nacional de Minas y Jefe de este Distrito.

Hago saber: Que por D. Benjamín Navamuel González, vecino de Barriuelo de Santullán, según cédula personal número 1.589 que ha exhibido, se ha presentado en el Gobierno civil a las once horas y venticinco minutos del día 13 de Enero de 1927, solicitud de registro de treinta y seis pertenencias para la mina titulada «Abandonada», cuyo expediente tiene el núm. 2.576, de mineral de hulla, sita en término de Redondo, al sitio llamado Los Portillos; lindante por todos los rumbos con terrenos del Estado.

La designación que hace es la siguiente:

Se tendrá como punto de partida el centro del puente llamado del Soto,

sobre el río Vegas, y desde él y en dirección Norte se medirán 100 metros, colocándose la primera estaca; desde ésta y en dirección Oeste se medirán 400, colocándose la segunda; desde ésta al Norte se medirán 300 y se colocará la tercera; de ésta al Oeste se medirán 100 metros y se colocará la cuarta; de ésta en dirección Norte se medirán 600 metros, colocándose la quinta; de ésta y en dirección Este se medirán 400 metros y se colocará la sexta; de ésta y en dirección Sur se medirán 600 metros y se colocará la séptima; de ésta y en dirección Este se medirán 100 metros, colocándose la octava; de ésta y en dirección Sur se medirán 300 metros hasta la primera estaca, quedando así cerrado el perímetro de las treinta y seis pertenencias solicitadas.

Los rumbos se refieren al Norte magnético.

Igualmente hago saber que por decreto de este día, el Sr. Gobernador civil de la provincia se ha servido admitir dicho registro, salvo mejor derecho y sin perjuicio de tercero, mandando que se expidan edictos que se fijarán en la tabla de anuncios de esta Jefatura y en el pueblo de Redondo, insertándose también en el BOLETÍN OFICIAL, para que si alguna persona tuviera que oponerse, lo verifique en la forma y plazo improrrogable de sesenta días, según lo prevenido por el artículo 24 de la ley de Minas de 6 de Julio de 1859, reformada por la de 4 de Marzo de 1868.

Palencia 13 de Enero de 1927.—El Ingeniero Jefe, José M.ª Díaz.

# CUERPO NACIONAL DE INGENIEROS DE MINAS

## JEFATURA DE PALENCIA

Por Decreto del Excmo. Sr. Gobernador civil de esta fecha se caducan las minas que a continuación se expresan por no haber satisfecho los interesados la contribución por el cánón superficial, declarándose franco y registrable el terreno ocupado por dichas minas. Transcurridos que sean los ocho días después de la publicación de este anuncio puede solicitarse el terreno ocupado por las referidas minas, advirtiéndose que las solicitudes presentadas durante los dos primeros días no adquirirán el derecho de prioridad por orden de presentación, sino que según lo dispuesto en el artículo 1.º del Real decreto de 18 de Abril de 1913, se establecerá en subasta pública cuando fueren varios los que soliciten el mismo terreno.

Número del expediente	NOMBRE DE LA MINA	MINERAL	Perteneencias	TÉRMINO DONDE RADICA	NOMBRE DEL INTERESADO	VECINDAD
2240	Amistad. . . . .	Hulla. . . . .	4	Barruelo de Santullán. . . . .	D. Urbano Mediavilla Medrano. . . . .	Barruelo.
2542	Margarita. . . . .	Cinc. . . . .	14	Redondo. . . . .	Celestino Pérez. . . . .	Peñacastillo (Santander).

Lo que de orden del Excmo. Sr. Gobernador civil y en cumplimiento de dicho Decreto, se publica en este BOLETÍN OFICIAL para que llegue a conocimiento de aquellos interesados, a quienes servirá de notificación el presente anuncio.  
Palencia 17 de Enero de 1927.—El Ingeniero Jefe, José M.ª Díaz.

### TRIBUNAL SUPREMO

#### Secretaría.

*Relación de los pleitos incoados ante la Sala de lo Contencioso-administrativo.*

Palencia.—Pleito número 8.485.—Junta provincial de Beneficencia de Palencia, contra acuerdo de la Sala de lo Contencioso en 10 de Diciembre de 1926, sobre exención de contribución.

Lo que en cumplimiento del artículo 36 de la ley Orgánica de esta jurisdicción, se anuncia al público para el ejercicio de los derechos que en el referido artículo se mencionan.

Madrid 15 de Enero de 1927.—El Secretario Decano, Severino Banonetis.

### COMISIÓN PROVINCIAL PERMANENTE

#### BASES

**aprobadas por este Organismo en sesión de 31 de Diciembre de 1926, para ingreso en los hospitales, de enfermos a cargo del presupuesto de la provincia.**

Primera. *Documentos que han de constituir el expediente solicitando ingreso:*

a) Certificado con relación a los amillaramientos y demás datos contributivos, respecto a las cuotas que satisfagan el enfermo y las personas obligadas a facilitarle alimentos.

b) Idem facultativo de la enfermedad que padezca el interesado, haciendo constar si es secreta, incurable o crónica.

c) Informe conjunto del Alcalde, Juez municipal y Párroco, acerca de la posición social del enfermo, padre, abuelos y hermanos, si los tuviere, indicando también el tiempo que el enfermo lleva de vecindad en la provincia.

Segunda. No se concederá ingreso en el Hospital a los que padezcan enfermedades crónicas que no sean susceptibles de ningún tratamiento, a

cuyo fin los Médicos del Hospital practicarán un reconocimiento, clasificando científicamente la dolencia y consignando en el certificado que expidan, si es aguda o crónica. Para que pueda cumplirse lo dispuesto en esta Base, los enfermos se presentarán a reconocimiento en el referido Establecimiento.

Tercera. Se considerará crónica toda enfermedad que, a juicio del facultativo, no pueda curarse en el plazo de tres meses si necesita intervención quirúrgica, y de dos meses si no es necesaria operación. Transcurridos estos plazos sin haber obtenido su total curación, informarán los Médicos del Hospital acerca del estado del enfermo y causas que hayan contribuido a la prolongación de la dolencia por más tiempo del calculado, expresando el plazo dentro del cual podrá ser dado de alta. Pasados estos términos podrán los enfermos ser dados de alta en concepto de crónicos, y entregarlos a sus familias o representantes, cuando no lo impida la gravedad del interesado, en cuyo caso continuará sometido a tratamiento hasta que desaparezcan tales circunstancias.

Cuarta. Para la admisión de enfermos en los Hospitales, se requiere, además de la justificación de la pobreza, que el aspirante sea natural de la provincia o lleve dos años de vecindad en ella, y carecer de cónyuge, ascendientes, descendientes o hermanos que puedan socorrerle.

Quinta. Para la clasificación de pobreza, se considerarán como tales los que carezcan de toda clase de recursos y satisfagan al Tesoro una cuota contributiva por todos los conceptos, que no exceda de doce pesetas anuales, y no cuenten con parientes obligados a facilitarles alimentos, según se indica en la Base anterior.

Sexta. No obstante lo dispuesto en la Base quinta, cuando se trate de enfermos que precisen de intervención quirúrgica, serán considerados pobres, a los efectos del pago de la

operación, aquéllos cuya cuota contributiva no exceda de *veinticinco* pesetas. Sin embargo, cuando pase de *doce*, vendrán obligados a abonar parte del importe de las estancias que causen, según la siguiente

#### ESCALA

Los que satisfagan por contribución.	Abonarán en concepto de estancia.
<i>Pesetas.</i>	

De 12 a 15. . . . .	0'50 ptas. diarias.
De 15 a 18. . . . .	1'00 " " "
De 18 a 22. . . . .	1'25 " " "
De 22 a 25. . . . .	1'50 " " "

Séptima. Serán igualmente admitidos en los Hospitales aquellos enfermos que precisando intervención quirúrgica, perciban sueldo inferior a mil doscientas cincuenta pesetas, cuando se trate de solteros; a mil quinientas pesetas, si se trata de cualquiera de los cónyuges de un matrimonio sin hijos; a dos mil pesetas, cuando se trate de miembro de una familia compuesta de matrimonio y uno o dos hijos, y dos mil quinientas, cuando se trate de miembro de una familia compuesta de matrimonio y tres o cuatro hijos. Ninguno de los comprendidos en estos casos abonará nada como pago de la operación, pero los incluidos en el primero y segundo, tendrán que satisfacer, en concepto de estancias, la cantidad diaria de 0'50 pesetas; los incluidos en el tercero, una peseta, y los afectados por el cuarto, 1'50 pesetas.

Octava. El importe de las estancias de enfermos que por su cuenta envíen los Ayuntamientos, será igual a la cuota que la Diputación pague al Hospital respectivo por los demás enfermos pobres.

Novena. No están obligadas a presentar los documentos expresados para ingreso en Hospital, las enfermas matriculadas por concepto de higiene, acogidas en las Salas de enfermedades venéreo-sifilíticas.

Décima. Todos los expedientes que se presenten en la Diputación

solicitando ingreso en el Hospital, serán examinados por el Oficial de Negociado de Beneficencia, quien dará cuenta a la Comisión para la resolución que proceda; y si en los mismos resultasen justificados todos los extremos, expedirá provisionalmente la baja, sin perjuicio de dar cuenta a la Permanente; y

Undécima. A los enfermos de gravedad extrema que se presenten, se les facilitará la oportuna baja para ingreso en el Hospital, sin perjuicio de reclamar de donde proceda el oportuno expediente.

Palencia 15 de Enero de 1927.—El Presidente, José Ordóñez.—El Secretario, Mariano del Mazo.

### Juzgados

#### Palencia.

Don Ernesto S. de Movellán, Juez de primera instancia de Palencia y su partido.

Por el presente edicto, que se insertará en la *Gaceta de Madrid* y BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, hago saber: Que por auto fecha catorce de los corrientes, recaído a virtud de escrito del Procurador Don Fausto Celdada Arce, acordé tener por solicitada la declaración en estado de suspensión de pagos de la Compañía Mercantil Regular Colectiva, que gira bajo la razón social, hoy en liquidación, «Angel Alonso e Hijos», con domicilio en esta Ciudad, dedicada a la compra y venta al por mayor y menor de lanas, pieles, toda clase de curtidos y sus similares, y de la que es gerente y administrador Don Felipe Alonso Rodríguez, anotarlos en el Registro especial de este Juzgado, en el Mercantil de este partido y en el de la Propiedad del de Baltanás, y la intervención de todas las operaciones de la Sociedad deudora, y para que las lleven a efecto, se designaron Interventores judiciales a Don José María del Campo, Don Manuel Albarrán y Sanz y el Sr. Director de la Sucursal del Banco Castellano en esta Capital,

a quienes les han sido conferidas las facultades que limita el artículo 5.º de la Ley de 26 de Julio de 1922.

Dado en Palencia a diecisiete de Enero de mil novecientos veintisiete.—Ernesto S. de Movellán.—El Secretario, Isidoro Páramo.

## Ayuntamientos

### Astudillo.

Por el presente se convoca a un representante de cada Ayuntamiento de los que componen este partido judicial, para que concurren a la Sala de Sesiones de la Casa Consistorial de esta villa el día veinticinco del corriente mes, a las once de su mañana, con el fin de aprobar, si lo mereciere, el presupuesto de obligaciones carcelarias y de justicia que ha de regir durante el año actual, y caso de no asistir en dicho día número suficiente para tomar acuerdo, se celebrará una segunda y última convocatoria para el día veintinueve del mismo mes a igual hora y para idéntico fin, debiendo venir provistos los representantes de credencial o nombramiento que lo justifique.

Astudillo 17 de Enero de 1927.—El Alcalde, P. A., Juan Sendino.

### Cervera de Pisuerga.

Aprobado el presupuesto de ingresos y gastos de la administración de justicia de este partido para el año de 1927, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, contados desde la fecha de su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, al objeto de que por los Ayuntamientos o cualquiera otro interesado pueda ser examinado y entablar las reclamaciones que consideren justas ante el Sr. Delegado de Hacienda de la provincia, con arreglo al artículo 301 del Estatuto municipal.

Cervera de Pisuerga 15 de Enero de 1927.—El Alcalde, Juan García.

### Gozón de Ucieza.

Acordado por el Ayuntamiento pleno de mi Presidencia la instalación del alumbrado público por fluido eléctrico de este término municipal, se hace público este acuerdo a fin de que durante el plazo de diez días, a contar desde su inserción en el BOLETÍN OFICIAL, puedan formularse por los vecinos las reclamaciones que estimen convenientes, pues pasado dicho plazo, no se admitirá ninguna.

Gozón de Ucieza 17 de Enero de 1927.—El Alcalde, Benigno Sarmiento.

### Villada.

Por el presente y término de treinta días, se abre concurso para proveer la plaza de Practicante titular de este Municipio, dotada con el sueldo anual de quinientas pesetas, pagadas de fondos municipales y meses vencidos. Los aspirantes habrán de presentar

sus solicitudes y documentación complementaria en la Secretaría del Ayuntamiento.

Villada 17 de Enero de 1927.—El Alcalde, Silvino Leal.

### Villodrigo.

Don Dámaso Arce Cuerva, Alcalde constitucional de la villa de Villodrigo.

Hago saber: Que la recaudación voluntaria correspondiente al primer reparto formado para satisfacer el importe de los materiales invertidos en la construcción del puente económico sobre el río Arlanzón de este término municipal, tendrá lugar en la Sala Capitular de este Ayuntamiento, el día 24 del corriente mes y horas de diez a dieciseis.

Y con el fin de que llegue a conocimiento de todos los contribuyentes vecinos y forasteros que posean heredades en este término municipal, tanto rústicas, pecuarias o urbanas o se hallen comprendidos en la matrícula de industrial, puedan satisfacer las cuotas asignadas sin incurrir en el apremio de primero o segundo grado.

Lo hago público en el periódico oficial de esta provincia.

Villodrigo 17 de Enero de 1927.—Dámaso Arce.

### Castrejón de la Peña.

Por renuncia voluntaria del que la desempeñaba y para su provisión en propiedad, por concurso, se anuncia vacante la plaza de Médico titular e Inspector municipal de Sanidad de este Ayuntamiento, con la dotación anual de 2.000 pesetas para la primera y 200 pesetas para la segunda; cantidades que cobrará el agraciado por trimestres vencidos, con la obligación de efectuar gratuitamente el reconocimiento de mozos en los efectos de quintas, vacunación y revacunación a cuantas personas del Municipio sea necesario, pudiendo el agraciado contratar libremente sobre 350 iguales entre los diez pueblos de que consta este Municipio con los vecinos del mismo.

Los aspirantes a dicha plaza presentarán sus instancias ante esta Alcaldía, debidamente reintegradas, acompañadas de los documentos que justifiquen méritos y servicios en el término de quince días, a contar desde la inserción del presente en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia.

Castrejón de la Peña 15 de Enero de 1927.—El Alcalde, Atilano Plaza.

### Nestar.

El día 31 del corriente y hora de las diez, tendrá lugar en esta Alcaldía y en la Casa Consistorial, la primera subasta de 25 árboles de roble del monte denominado «La Penilla», perteneciente al pueblo de Cordovilla, bajo el tipo de tasación de 209 pesetas, con sujeción al pliego de condiciones facultativas, publicado en el

BOLETÍN OFICIAL de la provincia, número 170, correspondiente al día 19 de Octubre último, y el de económicas formado por el Ayuntamiento, que se hallarán de manifiesto en el acto de la subasta.

Y para el caso de quedar desierta, se celebrará la segunda subasta el día 7 de Febrero próximo, en el mismo sitio y condiciones de la anterior.

Nestar 14 de Enero de 1927.—El Alcalde, Marcelino Gutiérrez.

### Vilalcázar de Sirga

Esta Comisión municipal Permanente, en sesión del día 15 del actual mes, aprobó el pliego de condiciones para la subasta relativa a la venta del edificio que fué Casa Escuela situada en la calle Cantarranas de esta población y a tenor de lo dispuesto en el vigente Reglamento sobre contratación de obras y servicios municipales, se hace público que las reclamaciones que se produzcan deberán presentarse ante la Corporación municipal, dentro del plazo de diez días, contados desde la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia; en la inteligencia de que, pasado dicho plazo, no será admitida ninguna de las que se formulen.

Vilalcázar de Sirga 17 de Enero de 1927.—El Alcalde Presidente, Andrés Burgos.—P. A. de C. M. P., El Secretario, Ubaldo Juárez.

### Villahán de Palenzuela.

Hallándose rectificado el padrón de habitantes de este término, correspondiente al año de 1926, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 33 del Estatuto municipal y 34 del Reglamento sobre población y términos municipales vigente, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, a fin de que durante dicho plazo pueda ser examinado y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Villahán de Palenzuela 14 de Enero de 1927.—El Alcalde, Liberato Rebollo.

Incluidos en el alistamiento del año actual, formado por los Ayuntamientos que a continuación se expresan, los mozos comprendidos en el caso 5.º del artículo 34 de la Ley de Reclutamiento e ignorándose su paradero, como así bien el de sus padres, por el presente se les cita para que comparezcan a los actos de la rectificación y cierre del alistamiento y clasificación de soldados que tendrán lugar el día 30 de Enero y el 13 de Febrero y 6 de Marzo próximos, a la hora de las once los dos primeros y el último a las diez, advirtiéndoles que de no comparecer al último de dichos actos por sí o por persona que legalmente les represente, serán declarados profugos, según dispone el artículo 101 de expresada Ley.

Mozos nacidos en 1906 que se citan.

### Aguilar de Campoó.

Francisco García Carral, hijo de Zacarías y Brígida.

Ignacio Andrés Arroyo, de Bernardino e Hilario.

Jesús Párbole Millán, de Eustaquio y Jesusa.

Segundo García Muñoz, de Micaela.

### Amusco.

Epifanio Collazos Fernández, hijo de Francisco y Francisca.

Teodoro Ruíz Vaquero, de Teodoro y Aniceta.

Maximino Vergara Varona, de Felipe y María.

### Astudillo.

Ovidio Nava Lozano, hijo de Manuel y Lorenza.

Miguel Giménez Giménez, de Emilio y Teodora.

Victor Aguado Castrillo, de Canuto y Florencia.

Domingo Arce Serna, de Ezequiel y Claudia.

Pedro Rodríguez Polvorinos, de Mariano y Fermina.

Juan Giménez Pisa, de Mariano y María Visitación.

Tomás Calvo Arce, de Juan y Eustoquia.

### Barrio de San Pedro.

Nazario Iglesias Santiago, hijo de Julian y Francisca.

Restituto Sanmillán Diez, de Gregorio y Emilia.

### Brañosera.

Santiago García Sendino, hijo de Felipe y Jacinta.

Francisco Rubio Miguel, de Felipe y Paulina.

### Cevico de la Torre.

Emilio Bugedo Alonso, hijo de Germán y Lucía.

Mariano Calzada Rodríguez, hijo de Saturnino y Raimunda.

Facundo Chacón Palenzuela, hijo de Félix y Aurea.

José Mamud Carrancio, hijo de Joaquín y Ana.

Agapito Monje Puertas, hijo de Francisco y María Cruz.

Cipriano Rebollo Rey, hijo de Ladislao y Luisa.

### Cisneros.

Mauricio Lambas Beneitez, hijo de Modesto y M.ª Cruz.

Teodoro Beneitez del Río, de Juan y María.

Félix Andrés Conde, de José y Felisa.

Valentín Herrón González, de Santiago y Agustina.

Hermínio Paredes Gómez, de Alvaro y Josefa.

### Cubillas de Cerrato.

Zacarías Tomé Ortega, hijo de Marceliano y Justiliana.

### Dueñas.

Manuel Antón Ortúñez, hijo de Francisco y Amalia.

Julio Amigo Prieto, de Claudio y Elisa.

Máximo Aragón Villullas, de Pablo y Felisa.

Máximo Bureba Escudero, de Telesforo y María.

Isidro Caballero Caballero, de Cándido e Isabel.

Saturnino Caballero Monge, de José y Brígida.

Fernando Cuevas Redondo, de Anastasio y Francisca.

Emilio Diez Baranda, de Andrés y Anselma.

Felipe Elis Vicente, de Julio e Inés.

Florencio Fernández Revuelta, de Lorenzo y Emeteria.

Juan Gómez Amigo, de Tomás y Juana.

Mariano García Caballero, de Julian y María.

Gregorio González García, de padres incógnitos.

Juan González González, de Alberto y Julia.

Manuel Galindo Martín, de Paulino y Juliana.

Angel González Salas, de Benigno e Ignacia.

Heliodoro Gutiérrez Sánchez, de Francisco y Gregoria.

Eusebio Izquierdo Tijero, de Félix y Juliana.

Manuel Lobo Antolín, de Carlos y Jerónima.

Cándido López Calzada, de Victoriano y Gumersinda.

Cesáreo Martín Antolín, de Castor y Matilde.

Pedro Montoya Galindo, de Victoriano y Antolina Dorotea.

Anastasio Monge López, de Félix y Elifa.

Prudencio Pérez Izquierdo, de Lorenzo y Ruperta.

Leocadio Pérez del Valle de Cecilio y Anastasia.

Heriberto Ruiz Calzada, de Lorenzo y Julia.

Nicolás Rodríguez Pérez, de Lorenzo y Carmen.

Luis Sánchez Gómez, de Juan y Rafaela.

Benito Vigeriego Alonso, de Santiago y Julia.

Julian Villa Camino, de Castor y Benita.

#### **Itero de la Vega.**

Grutiniño Román Cuadrado.

Evelio Santa María Aguado.

#### **Saldaña.**

León Diez Gonzalo, hijo de Simón y Dominga.

Liborio Fraile Contreras, de Mariano y Julia.

Emiliano González Tejerina, de Francisco y Agueda.

Jesús Pastor Galindo, de Pedro y Joaquina.

Carlos Pérez Herrero, de Bernabé y Petra.

#### **Villabermudo.**

Horacio González Bercedo, hijo de Lorenzo y Dominica.

Antolín Peral del Valle, de Froilán y María.

Miguel Marcos Gutiérrez, de Prócuro y Casilda.

#### **Villodrigo.**

Angel Santamaria Gauzo, hijo de Juan y Emilia.

#### **Villovieco.**

Hilarino Negrete González, hijo de Florencio y Matea.

Teófilo Lanchares Castrillo, de Amadeo y Obdulia.

Acordado por el pleno de los Ayuntamientos que a continuación se relacionan prescindir de los arbitrios que enumera el caso primero del artículo 535 del Estatuto municipal vigente, por ser inadaptables en la localidad, y solicitar del Sr. Delegado de Hacienda la autorización necesaria, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 55 del Reglamento de Hacienda municipal, para poder acudir al repartimiento general, se hace público para que los que se consideren perjudicados puedan reclamar contra dicho acuerdo en el plazo de quince días, a contar desde su publicación en

el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, entablado el recurso contencioso-administrativo que concede el artículo 38 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924.

#### *Ayuntamientos que se citan.*

Bahillo.

Boada de Campos.

Gozón de Ucieza.

Formado por las respectivas Juntas de los términos municipales que a continuación se relacionan el Repartimiento para la extinción de plagas del campo, que ha de regir durante el ejercicio de 1927, se halla de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días, con el fin de que los contribuyentes en él comprendidos puedan formular las reclamaciones que estimen convenientes en contra de dicho documento, pasado el cual no será atendida ninguna por justa y legal que fuere.

#### *Términos municipales que se citan*

Bárcena de Campos.

Boada de Campos.

Capillas.

Castil de Vela.

Espinosa de Villagonzalo.

Frechilla.

Guaza.

Husillos.

Lomas.

Manquillos.

Perales.

Quintanilla de Onsoña.

Rebanal de las Llantas.

Santa Cecilia del Alcor.

Soto de Cerrato.

Valbuena de Pisuerga.

Villanueva de Abajo.

Villasarracino.

Villaumbrales.

Villovieco.

Debiendo procederse por las Comisiones de evaluación a la estimación de utilidades como base para formación del repartimiento establecido por el Decreto-Ley de 11 de Septiembre de 1918, por el presente se recuerda a todas las personas sujetas a contribuir, o a sus representantes legales, de conformidad con los artículos 64 del referido Decreto y 3.º de la Ordenanza, la obligación en que se hallan de presentar en el término de quince días, en la Secretaría de los Ayuntamientos que a continuación se expresan, las relaciones juradas de sus utilidades.

Del propio modo se hace público la obligación en que se halla todo residente en el término municipal, de atender los requerimientos que con respecto a la

obtención de sus utilidades o rendimientos propios o ajenos hagan las Comisiones de evaluación y Junta general del repartimiento, pues de lo contrario incurrirán en las responsabilidades consiguientes, con arreglo a lo prevenido en el art. 91 del repetido Real decreto.

#### *Ayuntamientos que se citan.*

Villalcázar de Sirga.

Capillas.

Lavid de Ojeda.

Aprobada por la Comisión municipal permanente la Memoria de prórroga del presupuesto municipal ordinario por que se rigen, para el año natural de 1927, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de los Ayuntamientos que a continuación se relacionan, por espacio de ocho días, durante cuyo plazo y en los ocho días siguientes podrá todo habitante del término formular respecto a la misma las reclamaciones u observaciones que estimen convenientes, con arreglo al art. 295 del vigente Estatuto Municipal.

#### *Ayuntamientos que se citan.*

Villodrigo.

Aprobada por el Ayuntamiento pleno la Memoria de prórroga del presupuesto municipal ordinario por que se rigen, para el año natural de 1927, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de los Ayuntamientos que a continuación se relacionan, por espacio de quince días, durante cuyo plazo podrán los vecinos presentar las reclamaciones que estimen convenientes ante quien corresponda, con arreglo al art. 300 y siguientes del Estatuto Municipal.

#### *Ayuntamientos que se citan.*

Hornillos de Cerrato.

Támara.

Aprobado por el Ayuntamiento pleno el presupuesto municipal ordinario para el año de 1927, se halla de manifiesto al público en las Secretarías de los Ayuntamientos que a continuación se relacionan, por espacio de quince días, durante cuyo plazo y dos días más podrán los vecinos presentar las reclamaciones que estimen convenientes, con arreglo al artículo 300 y siguientes del Estatuto municipal.

#### *Ayuntamientos que se citan.*

Cardeñosa de Volpejera.

Osorno.

San Cebrián de Mudá.

San Llorente del Páramo, Junta vecinal.

Valdespina.

Aprobado por la Comisión permanente el proyecto de Presupuesto municipal ordinario para el próximo ejer-

cicio de 1927, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de los Ayuntamientos que a continuación se relacionan, por espacio de ocho días, durante cuyo plazo y ocho días más podrá todo habitante del término formular respecto al mismo las reclamaciones u observaciones que estimen convenientes, con arreglo al art. 295 del vigente Estatuto municipal.

#### *Ayuntamientos que se citan*

Collazos de Boedo, Junta vecinal.

Oteros de Boedo, Idem idem.

Formadas por los Ayuntamientos que a continuación se relacionan las listas cobratorias de la contribución rústica y urbana para el año de 1927, se hallan de manifiesto al público en la Secretaría municipal durante el término de ocho días, en cuyo plazo podrán los contribuyentes hacer las reclamaciones que juzguen procedentes.

#### *Ayuntamientos que se citan.*

Espinosa de Cerrato.

Formada la matrícula industrial para el año 1927, se halla expuesta al público en la Secretaría de los Ayuntamientos que a continuación se relacionan por término de diez días, durante los cuales podrá ser examinada por los que lo crean conveniente y aducir contra la misma las reclamaciones que consideren oportunas.

#### *Ayuntamientos que se citan*

Espinosa de Cerrato.

Osorno.

Terminado el padrón de cédulas personales formado para el año de 1927, se halla expuesto al público por término de ocho días en la Secretaría de los Ayuntamientos que a continuación se relacionan, desde la publicación en el BOLETÍN OFICIAL, durante cuyo plazo podrán los contribuyentes en él comprendidos formular las reclamaciones que juzguen pertinentes, pues pasado el plazo dicho no se atenderá ninguna por justa y legal que sea.

#### *Ayuntamientos que se citan.*

Alba de Cerrato.

Boada de Campos.

Capillas.

Espinosa de Villagonzalo.

Lomas.

Quintana del Puente.

San Cebrián de Campos.